

ORDENANZA FISCAL

Tasa de Abastecimiento de Agua Potable a DomicilioARTICULO 1.- FUNCIONAMIENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art.106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa de abastecimiento de agua potable a domicilio”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTICULO 2. - HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa:

La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de agua potable municipal.

La prestación de los servicios de suministro de agua potable a domicilio y sus tratamientos de potabilización. (La exacción de la Tasa es compatible con el precio público que el Ayuntamiento puede establecer por la apertura de calicatas o zanjas y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública que haya que realizar con ocasión de la acometida).

ARTICULO 3. - SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 33 de la ley General Tributaria que sean:

Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del domicilio útil de la finca.

En el caso de prestación de servicios del nº 1.b) de Art. Anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dichos servicios cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso precarios.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4. - RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere los Arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5. - CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua potable, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 30,05 Euros para viviendas que tengan otro enganche. El pago de esta cuota tributaria es independiente del precio que el contribuyente deba pagar, por el contador de agua potable. Cuando éste sea suministrado por la

ORDENANZA FISCAL

Tasa de Abastecimiento de Agua Potable a Domicilio

Corporación, y cuya instalación es obligatoria en todas las acometidas. (Debe tenerse presente que esta cantidad cambia según sea el particular o el Ayuntamiento quien realice la obra que conlleva el enganche).

Para viviendas de nueva construcción o solicitudes de enganche, y que no hubiesen colaborado en la instalación inicial del servicio, el coste de la cuota de enganche será de 18,03 Euros por metro lineal de fachada, de la vivienda o solar. Cuando la solicitud corresponda a edificio o solar. Cuando la solicitud corresponda a edificio o solar fuera del casco urbano, se hará una entrega de 150,25 Euros por una sola vez será compensada cuando se solicite con carácter definitivo. En este último caso, el particular solicitante, además de formular por escrito la petición, presentará proyecto técnico visado, de la acometida a realizar, siendo, según establece la legislación del suelo, a costa del particular o particulares, el cargo total de la instalación.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de suministro de agua potable a domicilio y sus tratamientos de potabilización, se determinarán en función de los meses o porción de estos que se preste, igualmente se computarán los metros cúbicos de agua consumida, según la medida realizada en los plazos regulados en la Ordenanza Fiscal, desestimando aquellos datos al respecto, que se faciliten fuera del plazo establecido.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Cuota Fija:

Cuota de servicio.....3,29 Euros/trimestre

Mantenimiento de acometida y contador.....0,71 Euros/trimestre

Por consumos según bloques:

Bloque I, de 0 a 30 m3. por trimestre.....0,22 Euros/m3

Bloque II, de 30 a 45 m3.por trimestre.....0,49 Euros/m3

Bloque III, excesos superiores a 45 m3,

por trimestre.....0,66 Euros/m3

Estas tarifas se verán incrementadas anualmente de acuerdo con la subida del IPC aprobado por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado.

Los deudores a la Hacienda Local por esta Tasa, que tengan pendiente el pago de al menos dos recibos, considerando que la tasa nace con fines de autoabastecimiento y cobertura de gastos del servicio, generando con ello un desequilibrio en el estado recaudatorio y además una desigualdad en la colaboración económica con el mantenimiento del servicio, con ello se consigue un déficit de tesorería, por lo que además de las normas establecidas en el Reglamento General de Recaudación, y con base de que no se hace efectivo los pagos pendientes o deudores, como consecuencia de la obligatoriedad de prestación del servicio, el Ayuntamiento procederá a la apertura de expediente, en cuyo caso y de forma motivada, pondrá en conocimiento del afectado, para que éste alegue lo que estime conveniente en el plazo de quince días, y con posterioridad, si la administración lo cree conveniente, por el bien del servicio a prestar, se procederá al corte del suministro de las aguas de la finca, sin que ello exima al particular del pago de los recibos que tenga pendientes. Con ello, no se interrumpe en ningún momento la obligatoriedad de prestación de dicho servicio, ya que, el particular, previo pago de la deuda pendiente y mediante solicitud de licencia de enganche con el pago de la cuota de 30,05 Euros, podrá en cualquier momento, solicitar la continuación del servicio. En ningún caso, dicho asunto, supone pérdida del derecho de dicha finca sobre el pago de la cuota inicial de enganche realizada por metros lineales de fachada, si se hubiese realizado.

ARTICULO 6. - EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

ORDENANZA FISCAL

Tasa de Abastecimiento de Agua Potable a DomicilioARTICULO 7. - DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal, que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma.

En la fecha de presentación de la oportuna solicitud la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

Desde que tenga lugar la acometida a la red de agua potable municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

El importe de la tasa se devengará semestralmente, tiempo en que se tomará lectura de contadores; y en relación al mismo se fija la tarifa de la tasa.

La toma de las lecturas de los contadores se efectuará entre el 1 al 15 de Enero y el 1 al 15 de Julio de cada año.

Los servicios de enganche a la red y abastecimiento de agua potable a domicilio tiene carácter de obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista el abastecimiento de agua, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros.

ARTICULO 8. - DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Los sujetos pasivos y sustitutos del contribuyente formalizarán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca o de los derechos sobre ella constituidos, y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 9. -

Esta Ordenanza se atenderá a lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e inspección de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el 20 de Noviembre de 1.989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente modificación (artículo 5) de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Aguas potables a domicilio, fue aprobada por acuerdo del pleno de fecha 29 de Octubre de 1.998, y entrará en vigor junto con el presupuesto general de 1.999.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO